

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año . . . . .	75 pesetas
Seis meses . . . . .	40 »
Tres » . . . . .	24 »

Ejemplar; 1,00. Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado  
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año . . . . .	80 pesetas
Seis meses . . . . .	42 »
Tres » . . . . .	22 »

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

PAGO ADELANTADO

### GOBIERNO CIVIL

**Circulares.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 del actual, número 53, aparece el siguiente Decreto de la Jefatura del Estado:

«La aplicación estricta de la Base treinta y ocho de la Ley de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que establece la composición de las Diputaciones provinciales, da lugar en algunas provincias, comprensivas de escaso número de partidos judiciales, a que las Corporaciones respectivas tengan que constituirse con menos miembros que los indispensables para regir los diferentes servicios que les están encomendados; situación que impone la modificación del precepto básico, con el apremio de tiempo exigido por la circunstancia de haber sido convocadas, por Decreto de once del actual, elecciones provinciales.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso las razones de urgencia previstas en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se modifica, mediante la adición de un nuevo párrafo, la Base treinta y ocho de la Ley de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que queda así redactada:

«La administración de los intereses peculiares de la provincia estará a cargo de la Diputación provincial y de su presidente.» «La Diputación provincial estará integrada por el Presidente y los Diputados provinciales. Por cada partido judicial habrá un Diputado, que será elegido por Compromisarios de los Ayuntamientos de la demarcación entre sus Alcaldes y Concejales.» «Cuan-

do se trate de un partido judicial cuya capital lo sea a la vez de la provincia, y tenga dicha capital una población superior a cien mil habitantes, los Compromisarios de su Ayuntamiento, elegirán de entre los Concejales del mismo un representante más por cada quinientos mil habitantes o fracción de quinientos mil.» «Las Provincias que tengan menos de seis partidos judiciales y población total superior a trescientos mil habitantes de derecho, elegirán doble número de Diputados representantes de los Ayuntamientos de los que les correspondieran a tenor de los dos párrafos precedentes.» «Para completar la Diputación, las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales, radicantes en la provincia, determinadas reglamentariamente, elegirán un número de Diputados que no exceda de la mitad del de representantes de partidos judiciales de entre una lista de candidatos propuesta por el Gobernador civil, en número triple, por lo menos, del de las vacantes que hayan de ser cubiertas.» «Se tendrán en cuenta como causas de incompatibilidad las que se determinan en la Base novena.» «Los Diputados provinciales elegidos por los Ayuntamientos cesarán en sus cargos cuando perdieren la condición de Alcaldes o Concejales con que fueron designados, procediendo en tal caso a nueva designación.» «Las Diputaciones provinciales se renovarán por mitad cada tres años.»

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones particulares que exija el cumplimiento del presente Decreto-ley.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 25 de febrero de 1949.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. Saturnino García Peña, vecino de Hortiguëla, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca propiedad de la señora Viuda de Páramo, sita en el expresado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 23 de febrero de 1949.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. Gaudencio Ballesteros Arróyo, vecino de esta capital, para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el vedado de caza que lleva en arrendamiento, sito en el término municipal de Santa Cruz de Juarros, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y a fin de que caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Burgos 23 de febrero de 1949.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

### Diputación Provincial

**COMISION GESTORA**

**Suministros**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del día 23 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas de Ejército y Guardia Civil durante el presente mes de febrero sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos . . . . .	0'64
Id. id. de 40 id. . . . .	0'84
Id. de cebada de 4 kilogramos . . . . .	3'36
Id. de paja corta de 6 id. . . . .	1'50
El kilogramo de paja larga . . . . .	0'30
El id. de carbón . . . . .	0'67
El id. de leña . . . . .	0'24
El id. de aceite . . . . .	8'00
El litro de petróleo . . . . .	1'50

Burgos 25 de febrero de 1949.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz. —V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 12 de enero de 1949.

Aprobar una propuesta del señor Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales sobre concesión de premios por su constancia en el trabajo durante el año 1948, a varios peones camineros.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a don Ramón Ortiz García, de Tabliega

(Junta de Traslaloma), a Junta vecinal de Bóveda de la Rivera, Junta administrativa de Revillalcón de Bureba, D. Demetrio Cuesta Escudero, vecino de Revillalcón de Bureba, y para depositar y cargar madera en las inmediaciones del camino vecinal a D. Agustín Muñoz Sobrino, de Miranda de Ebro.

Aprobar el proyecto y presupuesto general de las obras de implantación del regadío y explotación en el Campo Práctico de Agricultura, propiedad de la Diputación.

Quedar enterada de la aprobación por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda del presupuesto ordinario y Ordenanzas de la Diputación para el ejercicio de 1949 y que se ponga en ejecución.

Designar a los Sres. Diputados gestores Ortiz, Plaza y Cuesta, para formar la Comisión que ha de dictaminar en las cuentas generales de la provincia del ejercicio de 1947.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de la publicación del Decreto aprobatorio del nuevo Estatuto de Recaudación con las disposiciones que afectan a las Diputaciones como encargadas del servicio de recaudación de contribuciones del Estado.

Id. id. de la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de diciembre último disponiendo que los trabajadores al servicio del Estado, provincias y municipios conservarán en el régimen del Seguro de Enfermedad, el derecho de elección de entidad aseguradora.

Id. id. del Decreto de 3 de diciembre pasado por el que se faculta al Ministro de la Gobernación para que la Dirección General de Regiones Devastadas pueda extender sus actividades a las obras y servicios que le encomienden las Corporaciones locales.

Felicitar en nombre de la provincia al Excmo. Sr. D. Juan Yagüe Blanco, Capitán General de la Región, por la merecida y honrosa concesión a su favor de la Gran Cruz del Mérito Naval.

Elevar al Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Burgos la más firme adhesión de la provincia a la protesta que se dignó cursar contra el inculcable atropello de que ha sido víctima el ilustre Cardenal primado de Ungría Midszenty.

Subvencionar con cincuenta mil pesetas las obras que actualmente se realizan en la Barriada Yagüe.

Quedar enterada con satisfacción del resultado del acta de arqueo levantada en 31 de diciembre de 1948.

Burgos 12 de enero de 1949.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

### Delegación Provincial de Trabajo

Se comunica a todas las Empresas afectadas por el Seguro de Sili-

cosis, que según Circular reiterada de los Servicios Centrales correspondientes, las mascarillas de protección a emplear como prevención contra la silicosis, habrán de ser precisamente las de los modelos siguientes, aprobados oficialmente por el Ministerio de Trabajo en 31 de julio de 1944:

*Mascarilla antipolvo, tipo COLLETS C. M. P.*

Fecha de aprobación 27 de julio de 1945.

Número de registro del Ministerio 1.009.

*Mascarilla CLORA Universal, en ejecución A.*

Fecha de aprobación 30 de octubre de 1946.

Número de registro del Ministerio 1.075.

Debiendo sustituir las Empresas por tales modelos las mascarillas que en la actualidad empleen, de modelos no reglamentarios, y en especial los de goma esponjosa, por no proteger éstas debidamente al personal.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento de las Empresas afectadas.

Burgos 22 de febrero de 1949.—El Inspector Jefe, Juan Durán:

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

D. Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito se ha dictado la siguiente sentencia:

Sres: Excmo. Sr. Presidente don Tomás Pereda García; Magistrados, D. Jacinto García Monge y Martín y D. Federico Martín y Martín; Vocales, D. Federico Diez de la Lastra y D. Arsenio Martínez Martínez. En la ciudad de Burgos a 13 de julio de 1948. Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta capital el recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, promovido por D. Gabino Ayuso Chicote, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Palacios de la Sierra, defendido por el Letrado don Ignacio González Jáuregui y representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra con fecha 27 de noviembre de 1947, que denegó la participación del actor en los aprovechamientos forestales de dicho pueblo, y en el que ha sido parte la Administración, representada por el Sr. Fiscal de este Tribunal.

Resultando: Que por acuerdo de 27 de noviembre de 1947 el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

excluyó a D. Gabino Ayuso Chicote del reparto de pinos que como participación en los aprovechamientos forestales de dicha localidad se hizo entre los vecinos de la misma en aquella fecha.

Resultando: Que en tiempo oportuno se interpuso contra dicho acuerdo de 27 de noviembre de 1947 el correspondiente recurso de reposición ante dicho Ayuntamiento, el que, en sesión, del 21 de diciembre del mismo año acordó desestimar la reposición, fundándose en que el Sr. Ayuso Chicote no residía en la localidad, diciéndose, no obstante, «si bien en el padrón de habitantes figura como vecino, no lo es menos que en la actualidad es vecino ausente».

Resultando: Que contra el acuerdo denegatorio de la reposición se entabló en tiempo legal recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, instado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre del recurrente y defendido por el Letrado D. Ignacio González Jáuregui, en cuya demanda se exponen los hechos que en éste y en anteriores Resultandos quedan consignados y como antecedente de trascendencia el de que en sentencia de 9 de julio de 1947, en recurso contencioso administrativo interpuesto sobre acuerdo de mismo Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, excluyendo igualmente a D. Gabino Ayuso Chicote de los aprovechamientos forestales de dicho pueblo en el período de 1946-1947, este Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo falló reconociendo al ayer y hoy recurrente su derecho a participar en los aprovechamientos forestales de 1946-1947 y en los sucesivos mientras dicho señor conservase su cualidad de vecino de Palacios, y fundando jurídicamente esta demanda en los artículos 31, 35, 202, en relación con el 223 y 218 con el 224 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, finaliza suplicando la revocación del acuerdo recurrido y se le reconozca al recurrente el derecho a participar como le corresponda no solo en el reparto de 1947 al 48, del que por el acuerdo de 27 de noviembre de 1947 fué excluido, sino en los repartos sucesivos, y demás efectos que del fallo puedan deducirse a favor del recurrente, con la imposición de costas al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, pidiendo en otrosí que en caso de oposición del Sr. Fiscal a las pretensiones de la demanda, se lleve a vista pública este recurso, y en segundo otrosí que sea recibido a prueba, solicitando la documental que luego se dirá.

Resultando: Que reclamado y recibido el expediente administrativo, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia la interposición del presente recurso para los que tuvieren interés directo en el

negocio o quisieran coadyuvar con la Administración, se emplazó al señor Fiscal de esta jurisdicción para que en el término de quince días contestase a la demanda, lo que efectuó en el plazo legal exponiendo como hechos: que si en efecto, como dice la parte contraria, ha existido un recurso anterior contra acuerdo adoptado por el mismo Ayuntamiento y que en fecha 9 de julio de 1947, sentenció revocando el acuerdo este Tribunal Contencioso Administrativo provincial, esta sentencia no es de aplicación al caso presente, ya que en el recurrente no se dan ahora las mismas circunstancias que le calificaban en aquél, pues que en la actualidad se encuentra decaído de su derecho de vecindad de Palacios de la Sierra; admite que los subsiguientes recursos de la contra parte se hallan interpuestos en tiempo hábil y tras de fundamentar su oposición a la demanda en la «falta de derecho administrativo reconocido a favor del recurrente que haya sido vulnerado» no existiendo tal derecho ya que el Sr. Ayuso carece del de vecino de citado Ayuntamiento, termina suplicando se sirva el Tribunal «dictar sentencia por la que se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido, desestimando el recurso, con expresa imposición de costas al recurrente».

Resultando: Que recibido a prueba el recurso a instancia del recurrente, se practicó la documental trayéndose a los autos las siguientes certificaciones referentes a los hechos más destacados de la demanda: Certificación obrante en el recurso Contencioso-administrativo interpuesto por el propio recurrente D. Gabino Ayuso Chicote contra acuerdo del mismo Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, de fecha 19 de noviembre de 1946 y que extendida por su Secretario, éste declara con fecha 4 de enero de 1947 que en el padrón municipal «últimamente aprobado por la Superioridad», se halla inscrito y con la clasificación de vecino, D. Gabino Ayuso Chicote, continuando en dicha clasificación el día de la fecha, certificación del mismo Secretario de igual Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, en la que también con fecha 4 de enero de 1947 certifica que don Gabino Ayuso Chicote fué Fiscal municipal primero y Fiscal de Paz después, hasta mayo de 1946. Certificación del Sr. Secretario de Sala de esta Audiencia y del Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de la misma, por la que se testimonia que en el recurso contencioso-administrativo por el entonces y hoy recurrente D. Gabino Ayuso representado por el Procurador don Alberto Aparicio, ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en esta capital, contra acuerdo del mismo Ayuntamiento de Palacios de la Sierra de 19 de

noviembre de 1946, por el que al recurrente se le excluyó del reparto de pinos en los aprovechamientos forestales de dicho pueblo en el período 1946-1947, recayó fallo por el que se revocó el acuerdo impugnado, declarando que citado recurrente debe participar en el reparto de pinos de tal período e igualmente en los repartos de años sucesivos y en la cuantía que le corresponda «en tanto conserve su cualidad de vecino de dicho pueblo». Certificación literal del escrito dirigido al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra en 15 de noviembre de 1947, pidiendo la inmediata ejecución del fallo de la repetida sentencia de este Tribunal Contencioso-administrativo Provincial de 9 de julio de 1947, cuyo contenido en la anterior certificación queda consignado. No habiéndose aportado a los autos certificación literal del escrito de reposición presentado por el recurrente en 8 de enero de 1948 contra acuerdo también del Ayuntamiento de Palacios, excluyéndole del reparto de «corros de pinos secos», por haber sido devuelto a este Tribunal por el Ayuntamiento de Palacios, de quien se había solicitado, el escrito a que la certificación hubiere de referirse.

Resultando: Que estimando el Tribunal no ser precisa la celebración de vista en el presente recurso, requirió a las partes, para que conforme a la Ley y en el término de cinco días presentasen nota sucinta de los hechos y fundamentos jurídicos de los mismos, así como sobre la prueba practicada, formulándose solamente por la demandante, que reproduciendo los hechos alegados en la demanda y relacionándolos con la prueba practicada, como asimismo los fundamentos de derecho anteriormente aducidos adaptándolos a los hechos expuestos, termina solicitando un fallo en relación con las pretensiones de la demanda y la imposición de las costas a la parte demandada, habiéndose señalado para discutir y votar el mismo y a cuyo efecto se reunió el Tribunal, el día 7 del actual.

Visto: Siendo Ponente el Vocal del Tribunal, D. Federico Diez de la Lastra.

Vistos los artículos 31, 32, 35, 202, 218, 223 y 224 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, Base quinta de la Ley de Bases para el régimen de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de 17 de julio de 1945 y demás pertinentes de aplicación.

Considerando: Que contrariamente a lo sostenido por el Sr. Fiscal debe tomarse en consideración la sentencia de este Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de 9 de julio de 1947, que como antecedente que la de tenerse en cuenta para apreciar justamente el actual recurso, presenta la parte de

mandante, ya que dicha sentencia se refiere a caso idéntico al de que se trata, pues que si entonces el recurrente era vecino del pueblo de Palacios de la Sierra y como a tal no le niega en aquel momento el Sr. Fiscal su derecho a participar en los aprovechamientos del período de 1946-1947, apoyándose ahora para negarle tal carácter al solo fin de diferenciar este caso del anterior, a que meritada sentencia se refiere en la certificación del Secretario de Palacios de 16 de enero de 1948, documento tan faltó de fuerza probatoria, que en él se afirma contradictoriamente que en el «Apendice al Padrón del año 1945 y correspondiente al año de 1946 en el mismo se halla clasificado como vecino ausente», y simultáneamente en que el mismo año 1945 y Apendice de 1947 tiene perdida la vecindad, todo lo que, a su vez, está en flagrante oposición con la certificación del propio Secretario que de haber sido el recurrente Fiscal Municipal y de Paz de Palacios de la Sierra, hasta mayo de 1946, obra en estos autos, así como como con la contenida en el escrito de notificación del mismo Secretario de 22 de diciembre de 1947 en la que certifica ser en dicha fecha vecino el recurrente si bien con la clasificación de ausente, término éste que la Ley no admite, por todo lo que, disintiendo del Sr. Fiscal, es de atender el contenido del fallo de aducida sentencia de este Tribunal contencioso administrativo Provincial de 9 de julio de 1947 y considerarle como uno de los fundamentos jurídicos que haya de sustentar el que deba recaer en el presente recurso.

Considerando: Que de acuerdo con lo que preceptúa el artículo treinta y dos de la Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco en su párrafo primero, en relación con la base quinta de la Ley de Bases de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en su inciso sexto, todo español debe hallarse inscrito como vecino o domiciliado en algún Municipio de la Nación, y afirmando el recurrente hallarse inscrito como vecino en el de Palacios de la Sierra, y no afirmada por la oposición la inscripción del recurrente en Burgos, donde dice reside, ni en ningún otro Municipio con cualquiera de ambos caracteres; demostrada la primera afirmación hasta por certificaciones del propio Secretario del Ayuntamiento de Palacios, y no demostrada, de contrario, la inexistencia de la vecindad del recurrente en la misma localidad, por no probarse otra posterior que la invalidaría ni tampoco su pérdida por falta de residencia habitual, ya que al no encontrarse en el pueblo en un momento determinado, o aun en varios, entre los que no ha transcurrido un lapso de tiempo suficiente a

establecer la falta de habitualidad, no puede ocasionar tales ausencias la pérdida del derecho de vecindad.

Considerando: Que no habiendo el recurrente perdido la vecindad del Ayuntamiento, de cuyos aprovechamientos forestales debe beneficiarse, no se da el caso, por tanto, de «falta de derecho administrativo reconocido a favor del recurrente que haya sido vulnerado», que aduce el señor Fiscal, sino que, por el contrario, siendo vecino en el momento en que se tomó el acuerdo recurrido, existe el derecho administrativo reconocido anteriormente a favor del reclamante, que el propio Fiscal reconoce unido a la cualidad de vecino, queda rechazado el fundamento jurídico en que citado señor Fiscal de la jurisdicción basa su oposición a la demanda.

Considerando: Que siendo el recurrente español emancipado, que vive habitualmente en el pueblo de Palacios de la Sierra, inscrito en el Padrón Municipal del mismo con el carácter de vecino y no habiéndosele opuesto el impedimento de haber faltado al levantamiento de cargas municipales ni generales, concurren en él las condiciones que el artículo treinta y cinco, en su párrafo primero, en relación con el treinta y uno e inciso segundo del treinta y dos de la vigente Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, exigen en quien haya de participar de aprovechamientos comunales, no proaediendo hacer declaración especial respecto a imposición de costas en el presente recurso.

Fallamos: Que revocando como revocamos el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, de veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, debemos condenar y condenamos a dicho Ayuntamiento a que entregue al recurrente don Gabino Ayuso Chicote, aquella parte de que debió beneficiarse en el reparto de pinos de que el acuerdo que revocamos fué privado, así como debemos declarar y declaramos el derecho que asiste a citado recurrente a participar en los aprovechamientos forestales que en años sucesivos le corresponden, mientras conserve su cualidad de vecino de Palacios de la Sierra, con los demás efectos inherentes a esta declaración. A su tiempo y con certificación de la presente, remítase el expediente gubernativo al Ayuntamiento de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—Jacinto García-Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Arsenio Martínez.—Federico Diez de la Lastra.

Publicación: Leída y publicada

fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal D. Federico Diez de la Lastra, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo Secretario del mismo certifico.—Ante mí, C. Crespo.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos a 18 de noviembre de 1948.—C. Crespo.

## Burgos

Don Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende de cumplimiento exhorto del Juzgado de igual clase de Carrión de los Condes, dimanante de sumario núm. 8 del corriente año, sobre sustracción de una máquina cinematográfica 20.327 objetivo 20 milímetros largo metal dorado, más tres rollos de películas, el arcón de oro, sonora, dentro maleta cuero encarnada, cierres de metal, en pueblo Requena, de dicho partido de Carrión de los Condes a Ramón Grande Millán, ambulante, natural de Castro del Río.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de dichos efectos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallen, poniendo unos y otros a disposición de dicho Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Burgos a 21 de febrero de 1949.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez Canseco.—El Secretario, Ramón García.

## Anuncios Oficiales

### Cuerpo de Ejército de Navarra

#### Copia que se acompaña

Por Orden Circular de 26 de agosto de 1947 (B. O. número 193,) se convocan cien plazas para Conductores Especialistas en el Servicio de Automovilismo del Ejército de la VI Región Militar, debiendo tener entrada las instancias de los solicitantes en el Grupo de Automóviles de Burgos antes del día 15 de abril. Tiempo mínimo de permanencia en el Ejército, cuatro años. Edad mínima, 18 años y máxima, 25

Gratificaciones: Segundo año, 1'50 pesetas; tercer año, 2 pesetas; cuarto año, 2'50. Además una gratificación laboral de 1'50 diarias, y otras especiales, de acuerdo con el servicio que se desempeñe.

Reemganches: Hasta tres años como máximo, con premios de 800 pesetas, el primero; 1200, el segundo, y 1600, el tercero.

Ampliación de informes en el VI Grupo de Automóviles.

## Dirección General

de la

## Deuda y Clases Pasivas

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

## INDICE NUMERO 9

Número de orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
4	José Pastor Leal	Retirados	»
5	Severiano López Pérez	Idem	»
6	Melchor Montejo Arnáiz	Idem	»
1	Leonor Martínez Oca	Mesadas	»
2	Asunción Sedano González	Montepío Civil	»

## INDICE NUMERO 10

7	Aurelio Gutiérrez Bueno	Retirados	»
8	Esteban Martín Serrano	Idem	»
9	Jesús Jiménez Pérez	Idem	»

## INDICE NUMERO 11

7	Huérfanos González Fernández	Montepío Militar	»
8	Florencia Gil Dueñas	Idem	»
4	Juan Manzano Arraiz	Jubilados	»

Burgos 15 de febrero de 1949.

## Alcaldía de Villangómez.

Cumpliendo con el acuerdo de esta Corporación, y de conformidad con las Ordenanzas Fiscales aprobadas para llenar los gastos del presupuesto del actual ejercicio se requiere a todos los productores expendedores y consumidores para que en el plazo de diez días soliciten del Ayuntamiento el concierto para el pago de los arbitrios e impuestos sobre el consumo de bebidas, carnes y pescados en el año 1949. Pasado dicho plazo sin que se haya solicitado el concierto, se procederá a formar el oportuno padrón de los obligados a expresados arbitrios, fijándose las cuotas de acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Alcaldía.

Villangómez a 20 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Clementino Ausín.

## Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, juntamente con las ordenanzas de su ración, uno y otras estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946, ya que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villagonzalo Pedernales 21 de febrero de 1949.—El Alcalde, Gregorio Arriba.

## Alcaldía de Omiellos de Sasamón

En el acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo de 1949, se ha alegado por el mozo David Barriuso Pérez, a los

## ORDENACION DE PAGOS

respondiente al día 31 de diciembre de 1948, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Manzanedo 8 de febrero de 1949.—El Alcalde, Gregorio Rojo.

## Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, con arreglo al artículo 228 del vigente Decreto regulador de las Haciendas locales, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Barbadillo del Mercado 18 de febrero de 1949.—El Alcalde, Saturnino Marañón.

## Anuncios Particulares

## Alcaldía de Huerta del Rey

Autorizados por el Distrito Forestal, el próximo día 24 de marzo y hora de las 12, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de pastos del monte «Pinar», número 226 del Catálogo, de esta villa, para 1900 reses lanares, 250 cabrias, 40 vacunas y 200 mulares, bajo el tipo de tasación de 39.025 pesetas y período de cinco años, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, funcionario de Montes y fe del señor Secretario de este Ayuntamiento; con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas y de conformidad al Reglamento de Obras y Servicios de 2 de julio de 1924, admitiéndose las proposiciones hasta las 13 horas del día anterior al señalado.

Huerta del Rey 21 de febrero de 1949.—El Alcalde, Urbano Ortego.

Con sujeción a las normas de la Dirección General de Montes de 30 de Noviembre de 1948, publicadas en el B. O. del Estado de 5 de diciembre y en el B. O. de la provincia de 14 y 15 de igual mes, y a las condiciones generales facultativas insertas en el B. O. de la provincia del día 5 de Julio de 1946 y a las económicas administrativas, a las 12 horas del día siguiente al en que se cumplan los 20 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. del Estado, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de maderas de 5071 pinos con un volumen de 2.769,177 metros cúbicos, marcados en el Monte Pinar n.º 226 del Catálogo, de los cuales son: 935 pinos silvestres con un vo-

lumen de madera de: 538,294 metros cúbicos y 4.136 pinos pinaster con un volumen de 2.230,883 metros cúbicos, así como 1.276,356 metros cúbicos de leña de sus copas, con un tope máximo de pesetas 662.653,47 y un tope mínimo de 602.874'90 pesetas.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido de un representante del Distrito Forestal y del Sr. Notario, que dará fe del acto, de conformidad al Reglamento de contratación de Obras y servicios de 2 de julio de 1924, no admitiéndose proposiciones después de las 12 horas del día anterior a su celebración.

Todos los gastos de subasta, anuncios, reintegros, honorarios del señor Notario y demás, así como entrega legal de travesas, impuestos provinciales etc, serán de cuenta del rematante.

Huertal de Rey 21 de febrero de 1949.—El Alcalde, Urbano Ortego.

## Alcaldía de Oña.

El día 29 de marzo próximo y hora de las once de su mañana y previa autorización del Distrito Forestal, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la subasta pública extraordinaria de 27 pinos secos y gerribados señalados en el monte «LA TEJERA Y EL CUADRON» con un volumen de 5,080 m.c. de madera y 2,096 de leñas de sus copas, por el tipo de tasación máximo 716,80, pesetas y mínimo 647,37 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción a las condiciones publicadas en el B.O. número 15 de 5 de Julio 1946, adicionales al número 5 de Julio 1946, y cuanto dispone la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en normas B.O. del Estado n.º 340 de fecha 5 de diciembre último y a cuyas normas habrá de ajustarse el pliego de proposiciones.

Dicha subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal que haga sus veces, un Concejal del Ayuntamiento, funcionario de Montes y Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, siendo de cuenta del rematante el pago de anuncios y demás inherentes a la subasta.

Oña 22 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

## Cooperativa del Campo de Melgar de Fernamental.

El día 3 del próximo mes de marzo y su hora de las doce, en la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta localidad, tendrá lugar la venta en subasta notarial de una casa de la propiedad de esta Entidad, compuesta de cinco viviendas, una panera de grandes dimensiones, ésta desalquilada, y siete metros de corral a lo largo del mismo.

El tipo de tasación será de 75.000 pesetas; siendo condiciones de la subasta las del pliego que se halla demanifesto en las Oficinas de esta Cooperativa del Campo.

Melgar de Fernamental 10 de febrero de 1949.—El Jefe de la Cooperativa, Dióscoro Franco.